

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	SF_59 / KD1-14151	JOHN JADER VALIENTE BERRIO identificado con C.C. 1.020.392.377	VSC Nro. 000182	10/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_59	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000182 del 10 de febrero de 2025

()

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_59”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La sociedad MINERA, DRAGADOS, Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S “MIDRAE GOLD S.A.S” EN LIQUIDACION con Nit. 900.209.991-8, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No KD1-14151, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de minerales de oro y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza y Anorí del departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 bajo el código KD1-14151.

Mediante Resolución No 2017060179064 del 29 de diciembre de 2017 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No SF_59, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Zaragoza y Anorí del departamento de Antioquia, por el término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, suscrito entre la sociedad MINERA DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S., (MIDRAE GOLD S.A.S.) EN LIQUIDACION con Nit. 900.209.991-8; y el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, el señor JHON JADER VALIENTE BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.377. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2018.

Mediante Concepto Técnico PARME No 1476 del 22 de octubre de 2024, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. SF_59 concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización No. SF_59 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. El Subcontrato de Formalización No. SF_59, se adjudicó por cinco (5) años, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico se encuentra vencido desde el 09/07/2023, y no se evidencia solicitud de prórroga dentro del expediente.

3.2. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, se determinó que el área del Subcontrato de Formalización No. SF_59, presenta superposición total con zonas excluibles de la minería y zonas de minería restringida de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Otras Áreas Restringidas (Zonificación de Restricción Minera) y Áreas de la Minería (Áreas Restringidas).

3.3. Mediate Auto No. 2023080037373 del 24 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023, se dispuso a requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 presentar Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerido mediante Resolución No. 201906153449 del 11 de septiembre de 2019, reiterado mediante auto No. 2021080003805 del 10 de agosto de 2021 y auto No. 2022080000858 del 22 de febrero del 2022. Revisado el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental -SGD, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO al área jurídica al respecto.

Es importante mencionar que el concesionario nunca respondió los requerimientos, que a la fecha de la presente evaluación el contrato se encuentra vencido desde 2023, por lo anterior, se hace necesario liquidar las obligaciones que el titular adeuda, se recomienda PRONUNCIAMIENTO del área jurídica, si el titular debe allegar los pagos de regalías; teniendo en cuenta Visita de Fiscalización No. 2022030132526 del 31 de marzo del 2022, en la cual, el titular no ha desarrollado actividades mineras, ni cuenta con la autorización ambiental necesaria, como tampoco no hay entrega formatos básicos mineros y regalías donde se verifiqué la producción.

El resultado de la liquidación de regalías se realizó de acuerdo a la producción del PTOC, aprobado Mediante Resolución No. 201906153449 del 11 de septiembre de 2019. Teniendo en cuenta que en la Visita de

Fiscalización No. 2022030132526 del 31 de marzo del 2022, se evidencio que el titular no ha desarrollado actividades mineras.

El titular adeuda, un valor de Treinta y tres millones, ochocientos trece mil, ochocientos treinta dos pesos con setenta centavos. (\$33.813.832,70) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

El titular adeuda, un valor de Veintisiete millones, setecientos veintiún mil, novecientos catorce pesos con cuarenta y un centavos (\$27.721.914,41) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero, segundo y tercero trimestre de 2023.

3.4. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" de la entidad, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico el beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2023080037373 del 24/02/2023, y notificado mediante Estado No. 2492 del 02/03/2023 en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022. Se informa al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.5. Se recomienda REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Semestral 2019.

3.6. Se recomienda REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anuales 2018, 2019, 2020 y 2023.

3.7. El beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2023080037373 del 24/02/2023, y notificado mediante Estado No. 2492 del 02/03/2023, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto de 2017; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; tercer y cuarto trimestre de 2019; segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020; segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago. Se informa al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.8. Es importante mencionar que el concesionario nunca respondió los requerimientos, que a la fecha de la presente evaluación el contrato se encuentra vencido desde 2023, por lo anterior, se hace necesario liquidar las obligaciones que titular adeuda, dado el caso, en el área jurídica se PRONUNCIE, si el titular debe allegar las regalías del año 2022 y 2023; teniendo en cuenta Visita de Fiscalización No. 2022030132526 del 31 de marzo del 2022 el titular no ha desarrollado actividades mineras, ni cuenta con la autorización ambiental necesaria.

El titular adeuda, un valor de Treinta y tres millones, ochocientos trece mil, ochocientos treinta y dos con setenta centavos. (\$33.813.832,70) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

El titular adeuda, un valor de Veintisiete millones, setecientos veintiún mil, novecientos catorce con cuarenta y un centavos (\$27.721.914,41) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero, segundo y tercero trimestre de 2023.

3.9. El beneficiario del Subcontrato de Formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2022080007497 del 16 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, por lo tanto, SE DA TRANSLADO al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.10. El Subcontrato de Formalización No. SF_59, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización No. SF_59 causadas hasta el día 09/07/2023, fecha de vigencia del mismo, y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_59, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

[...]

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

[...]

El contrato aportado por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KD1-14151, y el beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 establece:

“SEXTA. DURACIÓN: De conformidad con el Artículo 3, literal g), numeral 4 del Decreto Nro. 480 del 6 de Marzo del 2014, el presente Subcontrato de Formalización Minera, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se realice la respectiva inscripción en RMN del acto administrativo que autoriza el presente Subcontrato de Formalización Minera.

PARAGRAFO PRIMERO: el contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual EL TITULAR minero con una antelación no menor a seis (6) meses al vencimiento del término del presente Subcontrato, deberá dar aviso a las autoridades mineras y ambientales competentes, con el fin que verifique la viabilidad y el cumplimiento de las obligaciones del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, se proceda con su aprobación y anotación en el RMN”.

Revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización No. SF_59 se encuentra que no se ha presentado por parte del titular minero y el beneficiario del subcontrato solicitud de prórroga, por lo que, el Subcontrato de Formalización No. SF_59 se encuentra vencido desde el 9 de julio de 2023.

En las conclusiones 3.3 y 3.7 del concepto técnico referenciado anteriormente se establece que:

3.3. Mediate Auto No. 2023080037373 del 24 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023, se dispuso a requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 presentar Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerido mediante Resolución No. 201906153449 del 11 de septiembre de 2019, reiterado mediante auto No. 2021080003805 del 10 de agosto de 2021 y auto No. 2022080000858 del 22 de febrero del 2022. Revisado el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental -SGD, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia el cumplimiento a lo requerido. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO al área jurídica al respecto.

Es importante mencionar que el concesionario nunca respondió los requerimientos, que a la fecha de la presente evaluación el contrato se encuentra vencido desde 2023, por lo anterior, se hace necesario liquidar las obligaciones que el titular adeuda, se recomienda PRONUNCIAMIENTO del área jurídica, si el titular debe allegar los pagos de regalías; teniendo en cuenta Visita de Fiscalización No. 2022030132526 del 31 de marzo del 2022, en la cual, el titular no ha desarrollado actividades mineras, ni cuenta con la autorización ambiental necesaria, como tampoco no hay entrega formatos básicos mineros y regalías donde se verifique la producción.

El resultado de la liquidación de regalías se realizó de acuerdo a la producción del PTOC, aprobado Mediante Resolución No. 201906153449 del 11 de septiembre de 2019. Teniendo en cuenta que en la Visita de Fiscalización No. 2022030132526 del 31 de marzo del 2022, se evidenció que el titular no ha desarrollado actividades mineras.

El titular adeuda, un valor de Treinta y tres millones, ochocientos trece mil, ochocientos treinta dos pesos con setenta centavos. (\$33.813.832,70) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.

El titular adeuda, un valor de Veintisiete millones, setecientos veintiún mil, novecientos catorce pesos con cuarenta y un centavos (\$27.721.914,41) por concepto de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero, segundo y tercer trimestre de 2023.

3.7. El beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_59 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2023080037373 del 24/02/2023, y notificado mediante Estado No. 2492 del 02/03/2023, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto de 2017; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; tercer y cuarto trimestre de 2019; segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020; segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago. Se informa al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

Es preciso mencionar que, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 fueron requeridos mediante Auto No. 2023080037373 del 24 de febrero de 2023.

A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el auto indicado anteriormente. Igualmente, no ha allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2023 para el mineral de oro.

Dicho lo anterior, se declara la deuda por los siguientes valores:

- a. TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS. (\$ 33.813.832,70), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.
- b. VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.721.914,41) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2023.

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías.

Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del Subcontrato de Formalización SF_59 por vencimiento del término pactado con el titular minero.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No SF_59, cuyo beneficiario es el señor JHON JADER VALIENTE BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.377, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_59, el señor JHON JADER VALIENTE BERRIO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KD1-14151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 - Código Penal-, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor JHON JADER VALIENTE BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.377, **beneficiario DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No SF_59**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que el señor JHON JADER VALIENTE BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.377, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_59, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS. (\$ 33.813.832,70), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.
- b. VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.721.914,41) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2023.

PÁRAGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios”/pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad www.anm.gov.co.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. – Los pagos podrán realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libere solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PÁRAGRAFO TERCERO. – Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO CUARTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, así como a las alcaldías de los municipios de ZARAGOZA y ANORÍ.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No SF_59.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que proceda con la desanotación como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como consecuencia de la terminación del Subcontrato de formalización SF_59.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notifíquese personalmente al presente pronunciamiento al señor JHON JADER VALIENTE BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.377, en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización No SF_59 y a la sociedad MINERA, DRAGADOS, Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S “MIDRAE GOLD S.A.S”, identificada con Nit. 900.209.991-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. KD1-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del Subcontrato de Formalización No. SF_59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.11 10:50:54
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Vanesa Vélez Puerta. Abogada PARME
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM